

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 166/2017

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en sus deberes y atribuciones, art. 24, dispone:

"f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;"

Que, con oficio N° UTMACH-CP-003-2017 de fecha 27 de marzo de 2017, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, Presidenta del Consejo de Postgrado, hace conocer la resolución N° 007-CP-CEPOS-2017, adoptada por el Consejo de Postgrado el 27 de marzo de 2017, cuyo texto expresa:

"Artículo Unico.- Sugerir al Señor Rector y salvo su mejor criterio, por su digno intermedio al Consejo Universitario analizar y aprobar la propuesta de Instructivo para el cálculo del presupuesto para los programas de postgrado de la Universidad Técnica de Machala."

Que, Procuraduría General, en oficio N° UTMACH-PG-2017-134-OF de fecha 22 de marzo de 2017, emite su criterio legal con observaciones que han sido recogidas en el texto final que se presenta a consideración de este Organismo.

Que, con oficio N° UTMACH-DF-2017-185-OF, de fecha 20 de marzo de 2017, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la UTMACH, en el que indica que, para la elaboración de este instructivo, se trabaje en conjunto con la colaboración de la Directora de Planificación, por cuestión de directrices de planificación.

Que, conforme los informes presentados, el texto analizado por los miembros de este Órgano Colegiado,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, PRESENTADO POR EL-CONSEJO DE POSTGRADO.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 166/2017

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución Al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Consejo de Postgrado.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 12 de abril de 2017

Machala, 12 de abril de 2017

Dra. Leonor flescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL UTMACH



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez SECRETARÍA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo:
- Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que: "... La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politicnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que uno de los objetivos de la Ley "... es garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";
- Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: " ... las instituciones de Educación Superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley;
- Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.
- Que, en el artículo 24 letra f del Estatuto de la de la UTMACH se expresa que es deber del Consejo Universitario, Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar... los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad; en correspondencia a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, al Estatuto de la UTMACH, al Reglamento de Régimen Académico, así como a la demás normativas expedidas por los organismos competentes;

Página 1 de 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Que, en ejercicio de su autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal t) del Artículo 24 del Estatuto de la UTMACH.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO PARA LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente instructivo, es determinar el procedimiento a seguir para el cálculo del presupuesto total de los programas de postgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), en periodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo será aplicado para los estudiantes regulares, egresados y graduados de los diferentes programas de postgrado de la UTMACH.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente instructivo, se observarán las siguientes definiciones:

- Costo por programa.- Es el costo óptimo promedio que la Institución de Educación Superior (IES) requiere para garantizar la formación académica de un profesional de calidad, el cual depende del tipo de programa y de la modalidad de estudio o aprendizaje.
- 2. Arancel de la colegiatura.- Es el valor que la IES cobra al estudiante, vinculado al costo por programa. Se determinará en función del costo por programas ofertados por la institución, ponderado por el número de estudiantes de cada programa.
- 3. Matrícula.- Es el valor que la universidad cobra al estudiante por una sola y que le permitirá acceder a los servicios generales de la institución, a un seguro básico de vida y de accidentes y al otorgamiento de certificaciones por una sola vez.
- **4. Derechos**.- Es el valor que una IES cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios del programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite y lo utilice.

Página 2 de 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- 5. Estudiantes regulares- Son estudiantes regulares quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la UTMACH, se encuentren legalmente matriculados en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su postgrado (cuarto nivel).
- 6. Principio pro homine.- En caso de duda en la aplicación del instructivo se deberá elevar al Consejo presente consulta Universitario de la UTMACH, quién la resolverá atendiendo la que más favorezca a los derechos de las y los interpretación estudiantes, en base a los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 4.- Acciones afirmativas.- En caso de existir estudiantes discapacidad de al menos un 30% o más, debidamente certificada por el Nacional de Discapacidades Conseio (CONADIS), tendrán exoneración del cincuenta por ciento (50%) en todos los pagos que les correspondan, en los rubros determinados para la educación de cuarto nivel.

De esta disposición también se beneficiarán las personas con enfermedades catastróficas, previo informe de la Unidad de Bienestar Estudiantil que, además, procurará realizar estudios continuos y permanentes que les permitan acceder a becas u otros beneficios contemplados en la ley.

TÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

NORMAS PARA LA PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 5.- Del financiamiento.- Las actividades de postgrado son autofinanciadas y la administración de sus recursos se cumplirá de acuerdo al presupuesto presentado por programa, que deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de acuerdo a lo que establece el presente Instructivo.

Artículo 6.- Del presupuesto.- Para la primera cohorte de cada programa de maestría se proyectará un presupuesto de gastos e ingresos, acorde a lo que establece la guía para la presentación de proyectos de programas de postgrado emitida por la comisión permanente de postgrado del CES.

Se anexa (No. 1) un ejemplo para el cálculo del presupuesto para los programas de postgrado.

Artículo 7.- Proyección del presupuesto.- Para realizar la proyección del presupuesto se deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Considerar 5% para fondos de contingencia o imprevistos del programa de postgrado.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez SECRETARÍA GENERAL

- 2. Proyectar 15% del presupuesto del proyecto para la Universidad, de cuyo porcentaje, 2% se destinará para el presupuesto anual del Centro de Postgrado.
- 3. En el caso de las especialidades con menos de diez estudiantes con dedicación exclusiva y consecuentemente con costos elevados, se deberán presupuestar únicamente 10% para fondos de contingencia o imprevistos del postgrado.
- 4. El costo del programa parte de una base de \$6000 y en ningún caso podrá superar los \$12000, excepto si es una especialidad médica.
- 5. Del total recaudado de los ingresos, se sugiere que 35% de dicho monto sea dedicado para gastos administrativos, lo cual puede variar dependiendo de las necesidades, sin sobrepasar este porcentaje.

Artículo 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula para cada programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor total del arancel y se realizará dentro del plazo establecido por máximo de 15 días.

CAPÍTULO II

DEL PAGO A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 9.- Del pago a docentes.- El pago a los docentes nacionales o extranjeros se realizará de acuerdo al monto fijado en el presupuesto del programa, el cual responde al valor total de hora/clase de la asignatura o módulo a impartir.

- Para docentes con título de Magister o equivalentes: \$ 50.00/ hora.
- Para docentes con título de PhD.: \$70.00/hora.

Artículo 10.- Del pago a docentes asesores y comité evaluador.- El pago a los docentes que asesoran trabajos de titulación y miembros de los comités responderá a lo siguiente:

- Para docentes en función de asesores de las modalidades de titulación: \$600.00/por trabajo asesorado.
- Para los comités evaluadores: \$ 150.00 por trabajo de titulación evaluado, distribuido en \$50.00 por cada profesor participación en el comité evaluador.

Artículo 11.- Del pago al personal administrativo.- El pago al personal administrativo será incluido en el proyecto de presupuesto y establecido en un anexo según la necesidad de cada programa, atendiendo a las siguientes directrices:

Página 4 de 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

- Coordinador académico del Programa de Postgrado (\$ 1600.00)
- Secretaria Técnica Docente (si fuese necesario)
- Analista financiero
- Conserje

Las remuneraciones serán fijadas en concordancia con el manual de Clasificación de Puestos de la UTMACH y la forma de contratación se realizará a través de Servicios profesionales, aplicando el gasto al presupuesto del programa.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

Artículo 12.- De la ejecución de gastos.- Una vez aprobado el presupuesto de cada programa por el Consejo Universitario; situados los recursos presupuestarios Y realizada la recaudación económica, los gastos se ejecutarán por pedido del director(a) del Centro de Postgrado a solicitud del Coordinador Académico del Programa.

Artículo 13.- Presentación de estados financieros auditados.- Los Coordinadores Académicos de los programas de la UTMACH, anualmente deberán presentar al Consejo de Postgrado y este al Universitario, los estados financieros completos, así como la información financiera suplementaria, de conformidad al reglamento aprobado por el CES.

Los estados financieros deberán ser publicados en el portal electrónico de la Universidad.

Artículo 14.- Destino de los excedentes.- En caso de que el estado de resultado del ejercicio fiscal del Centro de Postgrado de la UTMACH reporte excedentes, estos deberán ser reinvertidos en la propia institución, incrementando el patrimonio fundamentalmente en las áreas de investigación, becas, capacitación, formación de profesores y material bibliográfico.

Para ello, el Centro de Postgrado de la UTMACH deberá elaborar y presentar al Consejo Universitarios un plan de inversión plurianual acorde a los fines y funciones del Postgrado, según el artículo 8 del Reglamento General de la LOES, cuyo cumplimiento será verificado por la SENESCYT e informado al CES.

En el caso de que se verifique que no se ha reinvertido los excedentes en la propia institución, el CES dispondrá que la UTMACH implemente un programa de becas completas o su equivalente, que cubra 100% de los excedentes, sin perjuicio de cumplimiento del artículo 77 de la LOES, del artículo 8 del Reglamento General de la LOES y otras acciones legales a que hubiere lugar.





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15.- De las prohibiciones.- Para el buen manejo funcionamiento del proceso financiero de los programas de postgrado se establecen las siguientes prohibiciones:

- 1. Generar órdenes de pago sin que el estudiante este matriculado.
- Generar órdenes de pago por valores que no estén contemplados dentro del programa.
- 3. Receptar valores en efectivo o en comprobante de depósito desde los programas de postgrado o en el Centro de Postgrado de la Universidad.
- Alterar valores que están pre-establecidos en los programas de postgrado.
- 5. Iniciar el programa sin haber creado la partida presupuestaria.
- 6. Gestionar algún proceso de cobro o pago, inobservando la normativa vigente, interna o externa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Instructivo será resuelto por el Consejo Universitario en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES.

SEGUNDO: El presente Instructivo entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Universitario.

CERTIFICO: Que el Instructivo para el cálculo del presupuesto para los programas de Postgrado de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión efectuada el 12 de abril de 2017 con resolución N°166/2017.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL UTMACH



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

ANEXO 1 EJEMPLO DE ELABORACIÓN DE UN PRESUPUESTO DATOS GENERALES DEL PROGRAMA

DURACIÓN DEL POST GRADO:	2 años			
HORARIO DE CLASES:	Viernes, Sábados y Domingos			
	8 h 00 a 15 h 00			
MODALIDAD DE ESTUDIOS:	Presencial			
NOMBRE DEL PROGRAMA	Psicopedagogía			
TÍTULO QUE OTORGA:	Magíster en, Especialista en			
COSTO POR ESTUDIANTE	\$ 7.200 (Entre \$6000 hasta \$12000 se sugiere como tope)			
INSCRIPCIÓN:	\$ 720,00 (según Instructivo, no debe superar el 10% del costo total del programa)			
FORMAS DE PAGO	Crédito, al contado.			
PAGOS MENSUALES:	Mensual \$ XXX x 24 meses			
ASIGNATURAS/ MÓDULOS	14			

PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA MAESTRÍA PARA UNA COHORTE

INGRESOS MAESTRÍA (ESPECIALIDAD) EN XXXXXXXXX					
DESGLOSE	INGRESOS	NÚMERO DE MAESTRANTES	TOTAL DE INGRESOS		
Matrícula	No debe superar el 10% del costo total del programa				
Colegiatura	El costo del programa parte de una base de \$6000 y en ningún caso podrá superar los \$12000, excepto si es una especialidad médica.				
Derechos de asesoría	\$ 600.00				
TOTAL					





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

GASTOS DEL PROYECTO POR CONCEPTO DE PAGOS A DOCENTES.

Docente costos	Número de docentes	Valor por Hora	Núm. de Horas por Modulo	Total	Viáticos	Total
Docentes Titulares						
Docentes Contratados						
Docentes Extranjeros						
Asesores de Titulación						
Comité evaluador						
Total						

Página 8 de 9



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

PRESUPUESTO PARA LA PRIMERA COHORTE DEL PROGRAMA DE POSTGRADO

		TOOTORADO			
DESGLOSE	PROVISIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	FORMATO Y DESARROLLO CIENTÍFICO	VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD	OTROS	TOTAL
Gastos Corrientes					
Gastos en personal Académico (Docentes, asesores y comité evaluador)					
Gastos en personal administrativo					
Bienes y servicios de consumo				-	
Becas y ayuda financiera					
Otros (Pasajes al exterior, interior, hospedajes)			,		
10% Gastos Institucionales UTMACH					
Subtotal					
Intervención					
Infraestructura					
Equipamientos					
Publicaciones					
Bibliotecas (Bibliografía)					
Programas de Vinculación	_				
Subtotal					
Total					

1